

COMPETENCIA SERVICIO DE INCENDIOS A FAVOR GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS

Resolución 10
Registro Oficial 413 de 10-ene.-2015
Estado: Vigente

No. 0010-CNC-2014

CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS

Considerando:

Que la Constitución de la República crea una nueva organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio con el objeto de consolidar un nuevo régimen de desarrollo, centrado en el buen vivir, que incremente las potencialidades, capacidades y vocaciones de los gobiernos autónomos descentralizados a través de la profundización de un nuevo modelo de autonomías y descentralización que aporte en la construcción de un desarrollo justo y equilibrado de todo el país.

Que la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD- crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticas y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad.

Que el Art. 117 del COOTAD, establece que el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias será el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 119, letra b) del COOTAD, le atribuye al Consejo Nacional de Competencias, la función de organizar e implementar el proceso de descentralización.

Que el Art. 119, letra j) del COOTAD, dispone monitorear y evaluar de manera sistemática, oportuna y permanente la gestión adecuada de las competencias transferidas.

Que el Art. 119, letra p) del COOTAD, establece la necesidad de realizar evaluaciones anuales de los resultados alcanzados en la descentralización de competencias a cada uno de los niveles de gobierno, así como balances globales del proceso, que serán socializados entre los diferentes niveles de gobierno y ciudadanía.

Que el Art. 125 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de nuevas competencias exclusivas constitucionales, las cuales se asumirán e implementarán de manera progresiva conforme lo determine el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 128 del COOTAD establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema, integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto.

Que según lo establece el Art. 390 de la Constitución de la República, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que la Constitución de la República en el Art. 264, número 13 en concordancia con el Art. 55, letra m) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos municipales tendrán la competencia exclusiva para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que el Art. 140 del COOTAD establece que la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de conformidad con la Constitución, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales; para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

Que el Art. 32 de la Ley de Defensa contra Incendios establece que además de los recursos económicos señalados por leyes especiales, los cuerpos de bomberos tendrán derecho a una contribución adicional mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico a cuyos nombres se encuentren registrados los medidores.

Que el Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios unifica la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil.

Que el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 0008-CNC-2012 de fecha 2 de agosto del 2012, publicado en el Registro Oficial 774 de fecha 24 de agosto del 2012, solicitó a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, presente el informe del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; a la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas el informe de capacidad operativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

Que el Consejo Nacional de Competencias una vez recibidos y analizados los informes del estado de situación de la ejecución y cumplimiento de la competencia; y el informe de capacidad operativa, identifica el modelo de gestión descentralizado, que permite regular la implementación de esta competencia.

Que la letra g) del Art. 148 de la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal establecía que la municipalidad tenía a cargo los servicios públicos locales y en especial los de aseo público, recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, mataderos, plazas de mercado, cementerios, servicios funerarios, y organizar el servicio contra incendios donde no estuviere a cargo de instituciones especializadas.

Que la competencia de servicios contra incendios ya la venían ejerciendo los municipios en base a convenios de descentralización suscritos por autoridad competente, amparados en los artículos 225 y 226 de la derogada Constitución de la República del Ecuador de 1998, donde establecía que la descentralización será obligatoria cuando una entidad seccional la solicite y tenga capacidad operativa para asumirla, además facultaba al gobierno central la transferencia progresiva de funciones, atribuciones, contribuciones, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas. Es así que el gobierno central, a través del Ministerio de Bienestar Social, transfirió a las municipalidades las potestades, atribuciones y recursos que en relación con la materia y conforme a la Ley de Defensa contra Incendios, ejercía el Ministerio de Bienestar Social basado en el Art. 7 la Ley de Modernización, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos y Art. 12 de la Ley de Descentralización del Estado.

En uso de sus facultades constitucionales y legales constantes en la letra o) del Art. 119 y el 121 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Resuelve:

Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención,

protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO

Art. 1.- Objeto.- Asíumase e impleméntese el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, por parte de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales al tenor de la siguiente resolución.

Art. 2.- Ambito.- La presente resolución regirá al gobierno central y a todos los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ejercicio de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

CAPITULO II MODELO DE GESTION

Sección I GOBIERNO CENTRA

Art. 3.- Facultades del gobierno central.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, el ejercicio de las facultades de rectoría nacional, planificación nacional, regulación nacional, gestión nacional y control nacional del sector de gestión de riesgos, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales de garantizar el ejercicio efectivo de esta competencia.

Art. 4.- Rectoría nacional.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, definir la política pública nacional para la gestión de riesgos, para operaciones de salvamento de incidentes bomberiles; y, para la atención de emergencias y desastres.

Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar el plan nacional para reducir los riesgos y desastres.
2. Diseñar el plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 6.- Regulación nacional.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, emitir la normativa nacional para:

1. Definir los estándares para el levantamiento de información estadística actualizada de los diferentes incidentes que los cuerpos de bomberos atienden, en coordinación con la entidad encargada del sistema estadístico nacional.
2. Establecer los estándares mínimos en la construcción y mantenimiento de infraestructura de los establecimientos bomberiles.
3. Establecer los estándares mínimos para el funcionamiento de las estaciones de bomberos: vehículos, dotación de personal, equipamiento, herramientas y accesorios.
4. Establecer los estándares mínimos para el tiempo de respuesta y cobertura de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción, de incendios y demás incidentes atendidos por los cuerpos de bomberos.

5. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial.
6. Elaborar los protocolos para la preparación, alerta y respuesta de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, emergencias y desastres.
7. Diseñar instrumentos operativos de respuesta en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
8. Generar metodologías para la elaboración de mapas de riesgos y escenarios de probabilidad y actuación en los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
9. Establecer la malla curricular para el diseño del pénsum para la formación de bomberos, en coordinación con el ente rector de educación superior.
10. Establecer la normativa para la creación de escuelas de formación de bomberos con estándares de calidad, en coordinación con el ente rector de educación superior.
11. Establecer la reglamentación para certificar a centros de formación de bomberos en institutos y universidades, en coordinación con el ente rector de educación superior.
12. Establecer los requisitos de ingreso del personal bomberil a las escuelas de formación.
13. Diseñar las normas para los cursos de capacitación a la ciudadanía en general sobre procesos de prevención de incendios, situaciones de emergencia o desastres.
14. Regular la actuación de los Comités de Gestión de Riesgos y Comités de Operación de la Emergencia.
15. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- Control nacional.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora competente, las siguientes actividades de control:

1. Controlar el cumplimiento de todas las regulaciones y estándares emitidos por el ente rector nacional; así como los estándares de funcionamiento de los cuerpos de bomberos.
2. Controlar que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales cumplan los procedimientos de telecomunicaciones, emitidos por las autoridades competentes para la prestación de los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, situaciones de emergencia y desastres.

Art. 8.- Gestión nacional.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al gobierno central, a través de la entidad rectora del sector, las siguientes actividades de gestión:

1. Diseñar y administrar el sistema de información de gestión de riesgos como una herramienta técnica ante eventuales riesgos.
2. Diseñar, implementar y coordinar estrategias y acciones de capacitación y prevención para la comunidad.
3. Diseñar campañas de prevención y control de incendios que conducen a la reducción de riegos de incendios.
4. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Sección II

GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES

Art. 9.- Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.

Art. 10.- Rectoría local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 11.- Planificación local.- En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 12.- Regulación local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de regulación:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de su circunscripción territorial.
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales.
3. Expedir la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centro de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos para la prestación de servicios bomberiles.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 13.- Control local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones.
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para la edificación, previo el otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad.
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad.
4. Otorgar los permisos de funcionamiento a locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva.
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales.
6. Conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.

7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el gobierno nacional.
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios, y extender las citaciones en caso de incumplimiento.
9. Clausurar temporal o definitivamente, o suspender permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
10. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 14.- Gestión local.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, les corresponden las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.
18. Atender derrames de materiales peligrosos.
19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
21. Apoyar rescates en inundaciones.
22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.

31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
32. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO III RECURSOS

Art. 15.- Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella.

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

En caso de existir proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados podrán coordinar acciones para contribuir al financiamiento de bienes y servicios relacionados con esta competencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El ente rector de la competencia y la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en coordinación con el Consejo Nacional de Competencias, formularán un plan de fortalecimiento institucional para el ejercicio descentralizado de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, observando las políticas que para el efecto emita el Consejo Nacional de Competencias, entidad que además apoyará en la formulación e implementación del plan de fortalecimiento institucional.

SEGUNDA.- El Consejo Nacional de Competencias realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

TERCERA.- En el caso de infraestructura estratégica y de prioridad nacional, aquella relacionada con la seguridad nacional, y siniestros de gran escala, las entidades competentes dispondrán todas las acciones preventivas y de respuesta de conformidad con la normativa nacional vigente.

CUARTA.- Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, celebrados con anterioridad a la misma, sin perjuicio de que aquellos gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que hayan emitido normativa respecto al ejercicio de esta competencia y dispongan de un cuerpo de bomberos que cumpla con los estándares mínimos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos, deberán ajustar su normativa a las disposiciones de la presente resolución y de la normativa nacional vigente y continuarán con el ejercicio autónomo de la competencia.

QUINTA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, para el ejercicio de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, podrán mancomunarse con la finalidad de favorecer sus procesos de integración y mejorar los niveles de eficiencia y eficacia en el ejercicio de la gestión de la competencia conforme a la ley.

SEXTA.- Todos los niveles de gobierno garantizarán la participación ciudadana activa y permanente en la elaboración de planes y políticas para desarrollar la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El ministerio rector en materia de recursos humanos y remuneraciones del servicio público, en el plazo de doce meses, a partir de la publicación en el registro oficial de la presente resolución, elaborará la homologación salarial del personal operativo de los cuerpos de bomberos, en concordancia con el ente rector nacional, la misma que se implementará con el ente rector local, de conformidad con la legislación vigente.

SEGUNDA.- El ente rector nacional lo largo de este proceso, velará por el cabal cumplimiento de los términos contemplados en la presente resolución.

TERCERA.- Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales en cuyos cantones no exista cuerpos de bomberos, en el plazo de seis meses contados desde la expedición de esta resolución, crearán su respectivo cuerpo de bomberos o se mancomunarán con otros gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales que cuenten con cuerpos de bomberos, con la finalidad de implementar la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, bajo los estándares y requisitos establecidos por el ente rector en materia de gestión de riesgos.

Hasta que se cumpla con lo dispuesto en el inciso anterior, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios será prestado por los cuerpos de bomberos de los municipios capitales de provincia o de la cabecera cantonal más cercana.

DISPOSICION FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

f.) Pabel Muñoz López, Presidente, Consejo Nacional de Competencias.

f.) Fernando Naranjo Lalama, Representante de los gobiernos provinciales.

f.) Lenin Lara Rivadeneira, Representante de los gobiernos municipales.

f.) Diego Fernando Coronel, Representante de los gobiernos parroquiales rurales (A).

Proveyeron y firmaron la resolución que antecede el Presidente y los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados del Consejo Nacional de Competencias en la ciudad de Quito, a los doce días del mes de diciembre de 2014.

Lo certifico.

f.) María Caridad Vásquez Quezada, Secretaria Ejecutiva, Consejo Nacional de Competencias.